

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12239 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.332, promovido por don José María Oria de Rueda y García, contra resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.332, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Oria de Rueda y García, contra resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1971, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oria de Rueda y García, contra resolución del Ministerio de Industria de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno; sin entrar, en consecuencia, en el examen de la cuestión de fondo del proceso, ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12240 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuente de Son San Juan, S. A.», ampliación de industria de suministro de agua potable, con destino al abastecimiento de la zona de Ca'n Picafort, del término municipal de Santa Margarita (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Fuente de Son San Juan, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para la Entidad «Fuente de Son San Juan, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación de ampliación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- Capacidad de suministro: 46,6 litros por segundo.
- La instalación proyectada consiste en una conducción de fibrocemento de 3.177 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro, trazada desde el empalme previsto en la tubería actualmente existente junto al Canal de'n Pep hasta el depósito regulador de Ca'n Picafort. Por dicha conducción discurrirá el agua procedente de la captación de Son San Juan.
- El presupuesto de ejecución será de 4.653.600 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

12241 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la capacidad de destilación hasta 8 millones de toneladas métricas por año de la Refinería de la «Empresa Nacional de Petróleos, S. A.» (Enpetrol), en Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Tarragona a instancia de «Enpetrol» por el que solicita autorización para ampliar su capacidad de destilación a 8 millones de toneladas métricas por año de su refinería de Tarragona;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, Sociedad Anónima (hoy «Enpetrol») la ampliación mencionada, así como las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional,

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente y examinado el proyecto presentado,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, las modificaciones aprobadas no podrán representar una capacidad total de refino superior a 8 millones de toneladas métricas por año con destinado al mercado nacional.

Segunda.—La ampliación de capacidad de tratamiento de crudos se conseguirá mediante la introducción de modificaciones y sustitución o adición de nuevos elementos de las unidades de producción siguientes:

- Unidad de destilación de crudo número 1.
- Unidad de destilación de vacío.
- Instalaciones de servicios auxiliares, tales como producción de vapor de agua, instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de la ampliación, servicios de seguridad y contra incendios.
- Construcción de un tanque de almacenaje, para fuel-oil de 40.000 metros cúbicos y otro de gasolina de 25.000 metros cúbicos con sus correspondientes servicios complementarios.

Tercera.—De acuerdo con las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional la estructura de la producción destinada al mercado nacional deberá adaptarse a la demanda anual de dicho mercado en todos sus productos, con el fin de minimizar las necesidades de crudos para el abastecimiento en este mercado.

Cuarta.—La ingeniería de detalle y el 90 por 100 como mínimo de los materiales necesarios para la ejecución de dicha ampliación, será de origen nacional.

Quinta.—Las instalaciones de la refinería y parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Sexta.—Las medidas que deberán ser adoptadas por «Enpetrol» para evitar tanto la contaminación atmosférica como de vertidos de residuos finales, estarán de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de 18 de junio de 1973.

Séptima.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la terminación de las obras, y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir, necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Octava.—El plazo máximo de ejecución de las obras de ampliación de las instalaciones de refino será de seis meses, y el de los tanques de almacenaje de fuel-oil y gasolina de nueve meses.

Novena.—«Enpetrol» dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria